



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	30 DE JULIO DE 2021
RADICADO	680013110008-2020-00378-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	<b>LUZ MERY REY HERNANDEZ</b> cc 63.533.002 en representante su hija ELIANA LUCIA SALAMANCA REY
APODERADO DEMANDANTE	RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR T.P. 273.020 del C.S. de la J.
DEMANDADO	<b>ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS</b> cc 79.345.296
DEFENSOR PUBLICO	CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA T.P. 78.941 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:09 p.m.

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta, exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la FIJACION CUOTA ALIMENTARIA a favor de la niña ELIANA LUCIA SALAMANCA REY. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a la parte demandada no le asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de **LUZ MERY REY HERNANDEZ** y **ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS**, en calidad de partes en este proceso.

**III. FIJACIÓN DE LITIGIO:** El Despacho fija el litigio en determinar si el señor **ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS**, en calidad de abuelo paterno de la niña ELIANA LUCIA SALAMANCA REY, está obligado a contribuir con una cuota de alimentos a favor de ella y en caso afirmativo determinar el monto de dicha cuota y la forma en la cual deberá pagarse.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. PRACTICA DE PRUEBAS:** Se practicaron las pruebas decretadas por auto de fecha 13 de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el siguiente orden: ALCIRA HERNANDEZ, CINTHYA SIRLEY DAYANNA GAMBOA REY, GUSTAVO SALAMANCA SILGUEROS y PLACIDO

SALAMANCA SILGUEROS.

#### IV. DECRETO OFICIOSO DE PRUEBAS:

Por lo informado en esta diligencia, el Despacho decreta:

**A.OFICIAR** al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bucaramanga para que informe con destino a este proceso, el estado actual del proceso de alimentos, cuyo número radicado es 104 del año 2019 donde funge como parte demandante la señora LUZ MERY REY HERNANDEZ, identificada con la cc 63.533.002 en representación de sus hijos menores de edad SARAY SOFIA SALAMANCA REY y ELIANA LUCIA SALAMANCA REY, donde obra como demandando el señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.841.681.

De otra parte se ordena requerir al mismo estrado judicial para que de contestación al oficio que fue remitido por este Despacho donde se le pide información respecto del proceso con número radicado 549 del año 2019, que se adelanta en contra del señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, en los términos en que fue decretada la prueba en la providencia proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2021.

**B. Exhortar** al demandado señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS para que allegue al correo institucional de este Juzgado, durante los 03 días siguientes a esta diligencia, la Escritura de Cesión del inmueble del que él era el titular de la que hizo mención en su interrogatorio de parte.

**C. Exhortar** a la demandante, señora LUZ MERY REY HERNANDEZ, para que allegue al correo institucional de este Juzgado, durante los 03 días siguientes a esta diligencia, el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble del cual hace referencia que tiene una cuota parte como propietario el señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS.

De otra parte se exhorta a las partes para que directamente o a través de los consanguíneos más cercanos, informen al señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY que debe comparecer virtualmente a la próxima diligencia, a rendir su declaración sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para continuar la presente diligencia en la que se recaudará el testimonio del señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

Huelga advertir que en atención a lo dispuesto en el artículo 392 numeral 2 del Código General del trabajo, se prescinde de los demás testigos decretados a instancia de las partes.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7af40f29bca877dc936dbc3c50785ad437ac349bfad668484c4fef18b9068137**

Documento generado en 01/08/2021 10:37:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**